

ART. 11º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Prof. ANA G. de la F. de AMADEY
Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Esc. JUAN ANTONIO MACIEL
Secretario HCD

VISTO: LA ORDENANZA Nº 2157, SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON FECHA 07 DE AGOSTO DE 1991 POR TANTO: PROMULGASE Y CUMPLASE. CORRIENTES, 16 de AGOSTO de 1991.

RAUL ROLANDO ROMERO FERIS
Intendente Municipal

Ing. MANUEL EDUARDO GOMEZ VARA
Secretario General

CORRIENTES ZONA NO NUCLEAR

ORDENANZA Nº 2165

CORRIENTES, 08 AGOSTO 1991

VISTO:

Las actividades relativas a la energía nuclear; y **CONSIDERANDO:**

Que aún las que tienen fines específicos son de alto riesgo para la vida humana,

Que es conveniente evitar la radicación de centrales, plantas de enriquecimiento y/o procesamiento y repositorios de materiales que contengan radioactividad en la ciudad de Corrientes, para proteger el bienestar de los habitantes.

Que desde 1984 a la fecha los municipios de El Bolsón (provincia de Río Negro), El Maitén (provincia de Chubut), Rosario y Santa Fe (provincia de Santa Fe), fijaron posición oponiéndose a ser tenidos en cuenta en proyecto nuclear alguno, Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia según lo establece la Ley Nº 2498.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: Declárase al Municipio de la ciudad de Corrientes "ZONA NO NUCLEAR".

ART. 2º: Prohíbese la instalación de centrales nucleares en el Municipio.

ART. 3º: Prohíbese la instalación en el Municipio de plantas de enriquecimiento, de procesamiento de uranio, plutonio o de repositorios de materiales

que contengan radioactividad.

ART. 4º: Señalicen los caminos o rutas de acceso a la Ciudad aludiendo a la condición de "CORRIENTES ZONA NO NUCLEAR".

ART. 5º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6º: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Prof. ANA G. de la F. de AMADEY
Presidente

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Esc. JUAN ANTONIO MACIEL
Secretario HCD

VISTO: LA ORDENANZA Nº 2165, SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 1991. POR TANTO: PROMULGASE Y CUMPLASE. CORRIENTES, 16 de AGOSTO de 1991.

RAUL ROLANDO ROMERO FERIS
Intendente Municipal

Ing. MANUEL EDUARDO GOMEZ VARA
Secretario General